

CÓDIGO: 400-02-02-06	SERIE: COMUNICACIONES OFICIALES
VERSIÓN: 2024	SUBSERIE: FISCALIZACIÓN



SECRETARÍA
DE HACIENDA

NIT. 892.115.155-4

RESOLUCION No. 1600 DE DICIEMBRE 30 DE 2024 (30 de Diciembre de 2024)

"POR MEDIO DEL CUAL SE FIJAN LOS PLAZOS Y DESCUENTOS PARA DECLARAR Y/O PAGAR LOS IMPUESTOS ADMINISTRADOS POR EL MUNICIPIO DE URIBIA - LA GUAJIRA DURANTE LA VIGENCIA 2025 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE URIBIA, LA GUAJIRA

En uso de las facultades Constitucionales y legales, y en especial las conferidas en los artículos 6, 7, 33, 277, 288, 293, 306, 307, 309, 310, 377, 378, del Acuerdo Municipal No. 013 del 30 de diciembre 2024, y artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - PLAZOS Y DESCUENTOS PARA EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO: Descuento por pronto pago en el Impuesto Predial Unificado del Municipio de Uribia, La Guajira a:

1. Los contribuyentes del Impuesto Predial Unificado tendrán un descuento del 20% si declaran y pagan la totalidad del impuesto liquidado o declarado, antes del último día hábil del mes de Marzo.
2. Los contribuyentes del Impuesto Predial Unificado tendrán un descuento del 15% si declaran y pagan la totalidad del impuesto liquidado o declarado, antes del último día hábil del mes de Abril.
3. Los contribuyentes del Impuesto Predial Unificado tendrán un descuento del 10% si declaran y pagan la totalidad del impuesto liquidado o declarado, antes del último día hábil del mes de Mayo.
4. Los contribuyentes del Impuesto Predial Unificado tendrán un descuento del 5% si declaran y pagan la totalidad del impuesto liquidado o declarado, antes del último día hábil del mes de Junio.
5. Los contribuyentes del Impuesto Predial Unificado que paguen a partir del 1 Julio, pagarán la totalidad del impuesto sin descuento junto con los intereses de mora diarios a la tasa de interés vigente.

Los contribuyentes que opten por cancelar la totalidad del impuesto predial unificado por PAGOS POR CUOTA deberán manifestar por escrito a la administración y presentar el pago dentro de los plazos, el pago por cuotas no genera descuento, so pena de incurrir en mora por el incumplimiento oportuno del pago correspondiente, dentro las fechas establecidas como son:

1. Pago 1ª cuota hasta el 31 de enero de 2025.
2. Pago 2ª cuota hasta el 28 de febrero de 2025.
3. Pago 3ª cuota hasta el 31 de marzo de 2025.
4. Pago 4ª cuota hasta el 30 de abril de 2025.
5. Pago 5ª cuota hasta el 30 de mayo de 2025.
6. Pago 6ª cuota hasta el 27 de junio de 2025.

 Calle 12 N. 8 - 61

 sec_hacienda@uribia-laguajira.gov.co

 contactenos@uribia-laguajira.gov.co •  alcaldia@uribia-laguajira.gov.co

 <http://www.uribia-laguajira.gov.co/>

CÓDIGO: 400-02-02-06	SERIE: COMUNICACIONES OFICIALES
VERSIÓN: 2024	SUBSERIE: FISCALIZACIÓN



**SECRETARÍA
DE HACIENDA**

NIT. 892.115.155-4

7. Pago 7ª cuota hasta el 31 de julio de 2025.
8. Pago 8ª cuota hasta el 29 de agosto de 2025.
9. Pago 9ª cuota hasta el 30 de septiembre de 2025.
10. Pago 10ª cuota hasta el 31 de octubre de 2025.
11. Pago 11ª cuota hasta el 28 de noviembre de 2025.
12. Pago 12ª cuota hasta el 26 de diciembre de 2025.

PARAGRAFO UNICO. El incumplimiento de las condiciones especiales prevista en este ítem genera la pérdida del beneficio y se imputará al Estado de Cuenta el beneficio obtenido, lo que implica que el contribuyente deberá cancelar el valor del impuesto predial unificado que tuvo beneficio.

ARTÍCULO SEGUNDO. – PLAZOS PARA PRESENTACION Y PAGO DE LA DECLARACIÓN ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y SUS COMPLEMENTARIOS DE AVISOS Y TABLEROS Y SOBRETASA BOMBERIL PARA EL PERIODO GRAVABLE 2024. Los contribuyentes responsables del Impuesto de Industria y Comercio y sus Complementarios de Avisos y Tableros y Sobretasa Bomberil, deberán presentar y pagar las declaraciones tributarias dentro de las fechas que para el efecto se establecen a continuación:

- **PLAZO DE PRESENTACION Y PAGO DE LA DECLARACIÓN ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y COMPLEMENTARIOS PARA EL PERIODO GRAVABLE 2024:** *Quienes deban presentar y pagar la Declaración Privada correspondiente al periodo gravable 2024 del Impuesto de Industria y Comercio y Complementarios, tienen como plazo hasta el día veintiocho (28) del mes de marzo de 2025.*

ARTÍCULO TERCERO. – PLAZOS PARA PRESENTACION Y PAGO DE LA DECLARACIÓN BIMESTRAL DE RETENCIONES Y AUTORRETENCIONES DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y DE SUS COMPLEMENTARIOS DE AVISOS Y TABLEROS Y SOBRETASA BOMBERIL PARA EL PERIODO GRAVABLE 2025. Los contribuyentes responsables del Impuesto de Industria y Comercio y sus Complementarios de Avisos y Tableros y Sobretasa Bomberil, deberán presentar y pagar las declaraciones tributarias dentro de las fechas que para el efecto se establecen a continuación:

- **PLAZOS DE LA PRESENTACION Y PAGO BIMESTRAL DE LA DECLARACIÓN DE RETENCIONES Y AUTORRETENCIONES DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO PARA EL PERIODO GRAVABLE 2025:** *Los plazos para presentar y pagar las Declaraciones Bimestrales de Retenciones y Autorretenciones del Impuesto de Industria y comercio serán los siguientes:*

Periodo	Fecha de pago
Enero-febrero	14 de marzo de 2025
Marzo-abril	16 mayo de 2025
Mayo-junio	18 de Julio de 2025
Julio-agosto	19 de septiembre de 2025
Septiembre-octubre	21 de noviembre de 2025
Noviembre	19 de diciembre de 2025
Diciembre	16 de enero de 2026

PARAGRAFO PRIMERO. *Las Declaraciones Bimestrales de Retenciones y Autorretenciones en la fuente se presentarán y se pagarán obligatoriamente dentro de los plazos establecidos por la Secretaría de Hacienda Municipal, so pena de darse por no presentadas.*

 Calle 12 N. 8 - 61

 sec_hacienda@uribia-laguajira.gov.co

 contactenos@uribia-laguajira.gov.co • alcaldia@uribia-laguajira.gov.co

 <http://www.uribia-laguajira.gov.co/>



ARTICULO CUARTO. - DECLARACION Y PAGO DEL IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL REGIMEN DE TRIBUTACION – SIMPLE: Los contribuyentes del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación –simple, deberán presentar la declaración privada (anual y bimestral) dentro de los plazos que fije la DIAN y en el formulario simplificado oficiales señaladas por mediante resolución, de conformidad a lo establecido en el artículo 74 de la ley 2010 de 2019 y artículo 910 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO. - PRESENTACION Y PAGO DE LA SOBRETASA A LA GASOLINA PARA LA VIGENCIA 2025. los contribuyentes y responsables de la sobretasa a la Gasolina deberán presentar y pagar la declaración privada dentro de las fechas que a continuación se establecen:

Periodo	Fecha de pago
Enero	14 de Febrero de 2025
Febrero	14 de Marzo de 2025
Marzo	18 de abril de 2025
Abril	16 de Mayo de 2025
Mayo	13 de Junio de 2025
Junio	18 de Julio de 2025
Julio	15 de Agosto de 2025
Agosto	19 de Septiembre de 2025
Septiembre	17 de Octubre de 2025
Octubre	14 de Noviembre de 2025
Noviembre	19 de Diciembre de 2025
Diciembre	16 de Enero de 2026

ARTÍCULO SEXTO. - LUGAR Y UTILIZACION DE LOS FORMULARIOS OFICIALES. De conformidad a lo establecido en los Artículos 292 y 293 del Acuerdo Municipal No. 013 de 2024, las declaraciones tributarias se presentaran en los formatos que prescriba la Secretaría de Hacienda Municipal cuya disposición gratuita y oportuna del formato definido oficialmente para el respectivo periodo en que deba cumplirse la obligación se hará suministrando las formas impresas o a disposición del mismo en medios magnéticos y electrónicos en la página web del Municipio de Uribia. la presentación de las declaraciones tributarias, deberán efectuarse en los lugares y dentro de los plazos que para tal efecto señale la Secretaría de Hacienda Municipal, así mismo, el Municipio de Uribia podrá efectuar la recepción de las declaraciones tributarias mediante los medios electrónicos que implemente o llegare a implementar el municipio.

ARTÍCULO SEPTIMO.- PRESCRIBIR para la presentación del “Formulario *único nacional de Declaración del Impuesto de Industria y Comercio y sus complementarios Avisos y Tableros y Sobretasa Bomberil*”, correspondiente al año gravable 2024 y anteriores o la fracción del año gravable 2025, adoptado por la Secretaría de Hacienda Municipal; esta declaración (**formulario 300**) deberá ser presentada por medio electrónicos a través del portal tributario del Municipio **donde deberá firmar electrónicamente y presentar electrónicamente** y pagarlo en las entidades autorizadas o pagos en línea (PSE), el formulario no tendrá costo alguno su distribución es **GRATUITO**.

ARTÍCULO OCTAVO.- PRESCRIBIR para la presentación de la “*Declaración de Retenciones y Autorretenciones del Impuesto de Industria y Comercio y sus Complementarios de Avisos y Tableros y Sobretasa Bomberil*”, correspondiente al año gravable 2025, **Formulario 350** adoptado por la Secretaría de Hacienda; esta declaración deberá ser presentada por medio electrónicos a través del portal tributario del municipio **donde deberá firmar electrónicamente y presentar electrónicamente** y pagarlo en las entidades autorizadas o pagos en línea (PSE), el formulario no tendrá costo alguno, su distribución es **GRATUITA**.

 Calle 12 N. 8 - 61

 sec_hacienda@uribia-laguajira.gov.co

 contactenos@uribia-laguajira.gov.co • alcaldia@uribia-laguajira.gov.co

 <http://www.uribia-laguajira.gov.co/>

CÓDIGO: 400-02-02-06	SERIE: COMUNICACIONES OFICIALES
VERSIÓN: 2024	SUBSERIE: FISCALIZACIÓN



SECRETARÍA
DE HACIENDA

NIT. 892.115.155-4

ARTÍCULO NOVENO. - PRESCRIBIR el **Formulario 490** correspondiente al "*Recibo Oficial de Pagos de la Obligación tributaria*", correspondiente al año gravable 2025 y anteriores, adoptado por la Secretaría de Hacienda, este formulario deberá ser pagado en las entidades autorizadas o pagos en línea (PSE) a través del portal tributario del municipio, su distribución es **GRATUITA**.

ARTÍCULO NOVENO PRIMERO. - PRESCRIBIR para la presentación de la "*Declaración Privada Mensual de la Sobretasa a la Gasolina*", correspondiente al año gravable 2025 y anteriores, **Formulario Ley 2093** adoptado por la Secretaría de Hacienda; esta declaración deberá ser presentado de manera electrónica a través del portal tributario del municipio y pagarlo en las entidades autorizadas o pagos en línea (PSE) o presentarlo de manera manual según el caso, su distribución es **GRATUITA**.

ARTÍCULO NOVENO SEGUNDO. - PRESCRIBIR para la presentación de la "*Declaración Privada del Impuesto de Delineación Urbana*", correspondiente al año gravable 2025 y anteriores, el **Formulario** adoptado por la Secretaría de Hacienda, esta declaración deberá ser presentada por medio electrónicos a través del portal tributario del Municipio **donde deberá firmar electrónicamente y presentar electrónicamente** y pagarlo en las entidades autorizadas o pagos en línea, el formulario no tendrá costo alguno su distribución es **GRATUITO**.

ARTÍCULO DECIMO. - VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir del primero (1°) de Enero del año 2025 y es de obligatorio cumplimiento los administrados por la Secretaría Hacienda Municipal de Uribe, La Guajira.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Municipio de Uribe, La Guajira, a los treinta (30) días del mes de Diciembre de Dos Mil Veinticuatro 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANA MARINA MEDERO GALVÁN

Secretaria de Hacienda Municipal
Alcaldía Municipal de Uribe, La Guajira.

Proyectó: Rafael Arismendy – Asesor Jurídico - Sec. Hacienda.

- Calle 12 N. 8 - 61
- sec_hacienda@uribia-laguajira.gov.co
- contactenos@uribia-laguajira.gov.co • alcaldia@uribia-laguajira.gov.co
- <http://www.uribia-laguajira.gov.co/>